

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 6683, LEY DE DERECHOS DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DE 14 DE OCTUBRE DE 1982**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10744

EXPEDIENTE N.º 23.751

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 6683, LEY DE DERECHOS DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DE 14 DE OCTUBRE DE 1982**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 106 de la Ley 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, de 14 de octubre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 106- Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho días siguientes a la publicación, un ejemplar de tal reproducción en las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, la Biblioteca Nacional, la Dirección General de Archivo Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de la Benemérita Biblioteca Nacional es necesario que, además de la versión digital, el editor o autor, en cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, también entregue una copia en el soporte que se publicó o produjo: impreso, análogo, digital. El incumplimiento con cualquiera de esas organizaciones se sancionará con una multa equivalente al valor total de la reproducción.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

Luis Diego Vargas Rodríguez
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los seis días del mes de agosto del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Geison Enrique Valverde Méndez
Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(L10744 - IN202501000561).